



Instrumentos Públicos de
 entrega
 y posesión de Asestamento

Donna Valentina Pel. qto.
 Joseph Corrales Gambrar del
 Santo Oficio, Ciudadano de la
 Ciudad de Arxel Domestica
 do en ella

Don Juan Fran. Pub...



300
2
En el nombre de Dios Amen Sea
a todos manifestado que en
el año contado de Nacri-
miento de Nuestr^o Senor diez
ochos mil trescientos ochenta y dos
es a saber que se contaba a diez y seis del mes
de Junio en la Ciudad de S^{ta} Cruz de Aragon
emprendera de un Juan Juan de Cuba y de
los testigos infanzagones comparecidos y
personalmente comparecidos Joseph Cobian fuen-
tera del Santo Oficio Ciudadano de la Ciudad
de S^{ta} Cruz, y comparecidos en ella, el qual era
de sano de su persona, y por la gracia de Dios
nuestro Senor en su Reino, y auto suyo firmo
me memoria y para que manifestada fuese
revocando, cancelando, y anulando todos y quales-
quiera testamentos, Codicillos, y otras ultimas vo-
luntades, y disposiciones de todos sus bienes por
el ante de agora hechos, y Ordenados aora

de nuevo en las mejores Pa, forma, man-
ra que de fusos de presente Reino de Aragon
alias hacer lo poder, y duna duna, y otorgaba como
de hecho actualmente es, y lo es en poder de
nos de mi dicho Escriuano Notario puen-
tes los testigos abajo nombrados, Escriuado de papel
cearado, cosido, sellado con tres sellos la qual
si quiere lo escuto y contenido dentro della dize
quien y quito fue su Ultimo testamento Ultima
Voluntad, Ordenacion, y disposicion de todos sus bie-
nes aer, muebles como fijos hauidos, y por hauidos
donde quiere que quier y quito fue su Ultimo testamento
derecho de testamento, o por codicillo, o por otra
qualquiera Ultima voluntad Ordenacion, y disposici-
on de todos sus bienes muebles, fijos que segun
fues, derecho Pro, y costumbre del presente Reino
de Aragon derechos quales fueren de duna duna
es aun quito Ordeno, y mando que la dicha
plica fue y sea mi dicho Notario Ben Huijundo

3
guardada con guardas y en forma que siempre
que viniere, o a los sucesores en mis potes por e
nos sea demandada se la hubiermos de restituir
in aut sellada oida y leuada como mucha sido
entregada Empeso que si durante el tiempo de su
vida natural no cobrara la dicha plica que luego
de feneçidos sus dias a quella fuere, sea abierta, le-
da, y publicada a instancia de qualquiera persona
pretendiendo ver su testamento, y que la dicha plica
si quiere lo contenido de duna duna dentro de ella fueren
sea su Ultimo testamento Ultima voluntad, Ordenacion,
y disposicion de todos sus bienes aer muebles como
fijos hauidos, y por hauidos de donde quier, de todo
lo qual testigo que esto publico y otorgo, e, en fe y en
notario Pro, y muchos Notarios quanto comu-
engan Sean murados Los fijos ara mcs.
y Eugenio a Comisarios del presente
Reyno de Aragon y la condados sinas abades
ello presentes por de fijos llamados y legados Christianos
Martinez, y Joseph Rubio, muros notarios
dormidos En esta ciudad de Teruel

[illegible]

Felkarn B.

[illegible]

[illegible]

e Aquel quaxo qui Salga por mi Saramento, O,
Causella, E por mi Ista Espontanea Voluntad
O, en aquesta Sta forma que mas Fajosa puede
valer en la forma Imenura siguiente. Poniendome
encomendado mi alma adios al qual humildemente rue-
go la Orogu en la bien aventurara eterna para lo
qual la Cua el Cuerpo ala Beata Iquira sea sepul-
tado en la Iglesia Parroquial del Señor San Martin
de la presente Ciudad en e Capicasso que tengo en la
Capilla de Jesus Maria Joseph. Item quexas sea mi
Cuerpo enterado con el Santo y humilde hausto del
Peregrino Padre Sanfructinos que viven los Padres
Apuchinos. Item quexas que en la procesion al m^r
enterrao me digan por el Camino Cinco Vexposos
Gostados como e Costumbre. Item quexas qui mi
enterrao seaga con la amonitione Sacramentalm^{te}
entro del Capitulo General de las siete Parroquias
con todas las Obligaciones con la musica della Cathedral
al della presente Ciudad. Item quexas que los dos
dias de m^r enterrao y honras endicha Iglesia Pa-
roquial de San Martin me sean celebradas.

todas las M^{as} que se puedan celebrar no solo por los
Paucares de la misma Iglesia sino tambien por to-
dos los demas que p^{as}en Penitencia, O Penitencias que
se di^{er}an aca^{so} Pro la Caridad de sus Suellos. Item
quiere que en la Santa Iglesia Cathedral de la
buena Ciudad de N^{ra} Señora celebradas en dichos dias dos
de N^{ra} Señora Thomas todas las M^{as} que pudiesen
deir lo Penos Penitencias. Talmas sacados f^u
de dicha Santa Iglesia tan claramente, Talos que se p^{as}en
M^{as} en el N^{ro} p^{as}ado. Solo para a cada M^{as}
la Caridad de quatro Suellos, Talos que celebran en
en los otros M^{as} de dicha Iglesia solo de salu-
dad de sus Suellos. Item quiere que amor de lo
dicho se p^{as}en celebrar quanto antes quierantas
M^{as} con Caridad por cada M^{as} de dos Suellos las
quales se distribuyan por los Conventos de esta Ciudad
en la Conspuandad siguiente. A los Padres Minutarios
se daan Ciento y Cinquenta M^{as} a los Padres Fran-
ciscos Ciento a los Padres Capuchinos Ciento y Cinquenta
a los Padres Dominicos Cinquenta, Talos Padres Ma-
cinarios Cinquenta. Item manda que se den al
Santo hospital de la buena Ciudad como Quen

300
dos para ganar las Indulgencias Conuicias. Item
quiere que para de indultar a M^{as} Cautores
den distribuyan a los Pobres publicamente Cien
Suellos. Item quiere que a Pedas Cobalamos
heamano. La M^{as} f^uer den Cobalamos M^{as} Cobalamos las
den la Duda que sube en moneta para hacerse
sendos lutos. Item quiere que al N^{ro} de M^{as}
muerte haubran en M^{as} con M^{as} f^uer de la
g^{as} Denegados de la f^uer de la. Talos Conet
es den entre ambos la Duda que sube en moneta
para hacerse por M^{as} sendos lutos. Item quiere que
si al p^{as}o de M^{as} muerte no hubere pagado Pedro o
Cobalamos M^{as} heamano. Para deir p^{as}ado del N^{ro}
diamiento de M^{as} y M^{as} de mudas que le di-
gara e M^{as} que por mas, O mas sean mas tre-
cenas y Cinquenta M^{as} que mas de todos los
se queda para por que de todo ello le abraue
y grauosamente se lo p^{as}ado. Talos de dichos deudas
por lo que deir de entons aca como e M^{as} en p^{as}o
de M^{as} Manzanas y ganados que se di^{er}an por
que lo p^{as}en a M^{as} heamano. Talos que

[illegible][illegible]

20 En Otra especie de las quales tengo hecho
asiento en favor mio en el Libro Mayor por
tanto quiero que todas aquellas que en el se hallan
son ciertos. En caso alguna se hubieran dexado
en escritura por la grande Confianza y Seguridad
que de su mucha Faltad y Comprobacion tengo
que no solo las que estan escritas en dicho libro si no
tambien las que se hubieren de hacer que ha trahido
y da por ciertos de lo que he oido en la conformidad
que he oido en los Capítulos Matrimoniales
malo. Yo quiero que todas aquellas cosas
que dicho Maria Pardo Montezudo dixere de la
herencia y afimacion que son suya por la suplecion
de la Causa, se le den por suya y se den sin contra-
dicion ni suplecion alguna. Yo quiero que de
una prouida del dicho Hospital de Beruel
que tengo del Canonicado de la misma se pague de contra-
do, sin declaracion alguna lo que constare a uno
a dicho Amara por Otra mano siguiente
que uno Exceptado. Seguridad todo aquello que se
hallare en un los Constatas que tambien constare

300
8
por dicha mano. Yo quiero que aun que
se hallaren en escritura Amara, Capelo, albaranes,
y Otro qualquiera genero de Obligacion en favor
mio como no conste por la Libranza que se dan
en todo, o en parte no se les pueda dar ni
pedir a los obligados sino solo aquello que por
dichos Libros constare que diere. Yo quiero
que mande que ante todas cosas sean pagadas entre
ramente todas mis deudas y se pague de lo que
Exequatari abajo y contrados Ingeracion de uno de la
dada buena conuenencia. Satisfacion en el fuero interior
o en el castellanico como si ellos aun que en el
fuero exterior de la Justicia no pudiesen ser. Yo,
mis herederos conuenidos por ellas. Yo quiero
que si del presente Matrimonio que tengo contraido
con dicha Maria Pardo Montezudo mi
muy amada mujer quisiere Otro dia no algun
hijo, o hija posthumo, o postuma que se le don
de mi herencia quando ay de tomar estado de
mil escudos de moneda legal en dineros, o de mas
conforme fuere de mi conueniencia. Amos herederos

tasando los bienes a su uso de gastos. Si sueldo en
 el caso que hubiéramos el presente Matrimonio mas
 que 9, bñas posthuma, 6 posthuma, entons solo
 quiers solo de acada uno mil bñas. Moneda que sea
 para tomar estado pagadas en dñia, 9 bñas en la
 conformidad dñia. M^{or} digo por parte de derecho
 de legítima de todos mis bienes casí mudos es como rñs
 de dñia. I dñia rñs. I dñia rñs. I dñia rñs. I dñia rñs.
 Casío Carbalan a Juan. Casío Carbalan a Juan. Casío Carbalan a Juan.
 I a qualquiera otros hijos, 9 bñas posthuma, 6 post-
 huma que sea mudos ala dñia que sea mudos
 quiers que sea mudos tener dñia. Amibien
 acada uno de ellos. Como sueldo de gastos por bienes
 mudos. I dñia mudos. I dñia mudos. I dñia mudos.
 nu de la presente dñia por bienes. I dñia mudos.
 que no quier pretender. M^{or} alentar mas bienes que
 en que sea en el presente Matrimonio de gastos de
 acada uno acada uno. I dñia mudos. I dñia mudos.
 Ordine I dñia que a mi voluntad que sea
 pagadas cumplidas. I dñia mudos. I dñia mudos.
 las cosas que sea a mi parte de acada uno. I dñia mudos.
 presente mi Matrimonio. I dñia mudos. I dñia mudos.

[illegible]

Esta Santa Compañía como la que di' ante mi^o Pese-
 ramos Basilio Cortázar quando casó con Beatriz
 Torralba de que al qual casó doce mil libras de
 moneda Valenciana que fueron la dicha cantidad
 de moneda la que a los diez años siguientes
 seenta y seis años tuvo sueldos y quatro tercios
 de moneda la que quince como se dio se los dio
 a Juan Gerónimo Cortázar mi hijo antes de partirse
 la herencia entre dichos herederos segun que se
 le dio segun esta Compañía en la Casa que fue
 en la casa que estan en los lados que son mías en
 Mueble, plata, joyas, deudas, vino, otros bienes
 de los que se hallaron al tiempo de mi muerte para
 dar todo a mis hijos deponerlos para el causal de los
 cumplimientos de dicha Compañía la qual sacada de
 mis bienes se dio antes de partirse y entregada a
 dicho Juan Gerónimo Cortázar todo lo de mas que quise
 darle y a parte de mi hermano el hermano en lo que quise
 y mandé que se partan por iguales partes así en lo
 que como en lo honore los dichos dos hermanos

300 10
 Jeronimo Barrio Caballero Juan Jeronimo Caballero
 mis hijos Herederos en toda parte y como si
 fueran que Jeronimo Barrio Caballero, O, Juan
 Jeronimo Caballero mis hijos, O, hija, hijos, O,
 hijas sin demandando alguno de legitimo
 matrimonio havido ignorado en tal caso
 quise y como segun el sumario consiguen
 se a ha sauez que si mis hijos herederos
 Juan Jeronimo Caballero murieren sin dejar de
 consiente alguno de legitimo matrimonio
 procuro en tal caso con de las dhas dhas
 mil seiscientos setenta y cinco reales trece sueldos
 y quatro dineros de moneda Jaquena que ha
 de sacar antes de partir como de todo lo demas
 que de mi hubiere heredado No quedara poner
 para despues de su muerte de mil escudos de
 moneda Jaquena y que todo lo demas que
 de mi hubiere heredado vuelva a su casa

se con la presente Cartula dicha de Dies
mil sesientos e sesenta e seis años Invenien-
do e quatro dineros exceptadas las mil e sesenta
de que podria disponer el dho. Juan e cordado Carr
de Mora sin discordiente de legitimo Matrimo-
nio quia lo tiene el dho. hijo e heredero
Pedro Basilio Corbalan e en falta suya su
hijo e sucesor de legitimo matrimonio procre-
ado pero aduanto que por eso lo quia en el m
interuon de el dho. el quitalle con el hijo e
heredero Juan e cordado Corbalan total mente la
disposicion e ageracion de los dho. bienes e cosas
durante su vida porque durante e quia que
lo durante la vida suuirtase de pendales
engenhales, o, agerados pueda e orgadi-
recho facultad para vender engenar
e ageracion libremente e para siempre to-
do aquellos dichos, bienes, e acciones de
mi raudos e pendales que hubiere

11
monister para subuano e Invenien todas sus
nuevas e que en todo aquello quise hubiere
quedado subuano de los quia que la suada
e heredero su hermano e heredero Pedro Basilio
Corbalan, o, sus descendientes e legitimos
matrimonios procreados en el caso de la con-
formidad que me dicho heredero en todo sola-
mente facultad de disponer para despues de su
sua dichos mil e sesenta, Invenien que mi
hijo e heredero Pedro Basilio Corbalan mu-
erue en su hijo, o, hija e en su sucesor de alguno
de legitimo matrimonio procreado en tal caso
quiere e manda que en todo de lo que de mi
hubiere heredado le suada e heredero su hermano
Juan e cordado Corbalan e en falta suya su hijo
e heredero, o, descendientes de legitimo matrimonio
procreados e en el mismo quia que su hijo
e heredero Pedro Basilio Corbalan durante su vida rece-
bitase de vender engenar, o, agerados bienes

Y haerenda que si el subreco a aucto Theres-
dado para el endu, enpona, Lagencia libramen-
te y para siempre todos aquellos bonu de-
rechos que subreco Menuder para tocora y
La haerenda toda su descendencia, Y en caso que
Peronimo Basilio Cabalan y Juan Peronimo Cab-
lan mis hijos y herederos o ambos de cada uno
de ellos al tiempo de su muerte dejen alguno,
o algunos hijos, o descendientes suyos de legi-
timo matrimonio procurados en tal caso a en-
trambos de cada uno de ellos le doy pleno poder
derecho y facultad para que dispongan de to-
dos los bienes, derechos, que de mi subreco y
adquiridos y heredados en sus hijos, o de con-
tento de legitimo matrimonio procurados
así y a la dicha disposición dejando a qual
mas o a qual menos con bien visto y fiere
y plaziere. Y en que me nombro por
testamentario cumplido, y executor

200
de presente mi yerno y testamento y
excomulgado de mi conserencia a Maria
Theresa Perez Montague. mi muy amada
y querida muger a Peronimo Basilio
Cabalan y Juan Peronimo Cabalan mis
hijos a Notario Augustin de Arbia Cano
Vrigo y Emisionario de la Cathedral de Seauel
a Don Peronimo Perez de Montague Ca-
nonigo de dicha Iglesia a Don Melchor
Bastillo Prioste de la Iglesia Parroquial
de San Salvador de la ciudad que es,
y por el tiempo de la vida de cada uno
qual de San Martin de la presente
ciudad, y los quales, o a la mayor parte
de ellos le doy todo el poder necesario
que a Executor testamentario le pue-
da dar y atribuir para que entien
en todos mis bienes y haerenda. Los

[illegible][illegible]

Notaria Nueva y de Oficiaria auto pu
bles de las Cortes y en sus puebl
Causa de los señores y de todo
Lo arriba de lo que fue buho
esta sequisicion en los dias de mayo
y junio al principio del presente
nombrados y calendados Chinos abo
do, los presentes por el Rey llama
dos y notados Messer Lorenzo de Soto
Comendador en la Santa Iglesia
Cathedral de esta Ciudad de Segovia
y Pedro Cortes mercader de la
Vila de En esta Ciudad las firmas que
de fuera se requirieron quedan en la nota
original de la presente, en la Plaza
de Santa Cruz firmados

Yo el Rey en mi persona
no y de mi hijo en la Ciudad de
Segovia Notario Real por todas.

300 142
Las Cortes del Rey nuestro Señor
de Aragon, de la Ciudad de
Barcelona y de sus puebl
Sobre lo presente por el Rey
nombrados y presentes por el Rey
aprobado de Comendados en la presente
Comisura donde dice, pleno, etc.



202



GOBIERNO
DE ARAGON

20
 500

 00
 100
 1000

20
 20

 1407
 2198



GOBIERNO
DE PARAGUAY